

esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico, con las excepciones siguientes:

- Las indicadas en el apartado segundo de esta Orden.
- Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981.
- Las atribuciones que expresamente se deleguen en el Subsecretario de Economía y Hacienda, los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio y en los titulares de Centros directivos del Departamento.

Segundo.—Se exceptúan de las delegaciones previstas en el apartado anterior las atribuciones a que se refieren las letras a), b) y d) del apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Secretarios de Estado del Departamento y del Subsecretario de Economía y Hacienda y contra los acuerdos de los Secretarios generales de Hacienda, de Planificación y Presupuestos y de Comercio, cuando estos últimos hubiesen obrado en virtud de delegación.

Tercero.—En todo caso, el Secretario de Estado de Economía podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente Orden se le delegan, someter a la resolución del Ministro los expedientes que por su trascendencia considere convenientes.

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

### 33926 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	132,230	132,560
1 dólar canadiense .....	95,787	96,027
1 franco francés .....	20,517	20,568
1 libra esterlina .....	194,034	194,519
1 libra irlandesa .....	184,394	184,856
1 franco suizo .....	81,232	81,435
100 francos belgas .....	326,050	326,866
1 marco alemán .....	67,887	68,057
100 liras italianas .....	9,751	9,775
1 florin holandés .....	60,047	60,197
1 corona sueca .....	19,417	19,466
1 corona danesa .....	17,899	17,944
1 corona noruega .....	17,809	17,853
1 marco finlandés .....	27,431	27,499
100 chelines austriacos .....	963,772	966,184
100 escudos portugueses .....	89,799	90,024
100 yens japoneses .....	82,520	82,726
1 dólar australiano .....	87,602	87,821
100 dracmas griegas .....	94,992	95,230

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**33927 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el séptimo curso para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial.**

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial en las siguientes provincias españolas: Barcelona, Tarragona y Valencia.

#### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, el curso será específico para los actuales Profesores de Escuelas Particulares de Conductores, sin perjuicio de que puedan asistir a él funcionarios relacionados con la enseñanza de conductores.

#### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de provincia que se indican, sin perjuicio de que cursos posteriores, en la medida que las circunstancias lo aconsejen, puedan celebrarse en otras capitales y localidades cabeceras de comarca. El lugar concreto del presente curso se especificará en la Resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tabloneros de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

#### 3. Número de plazas y sistema de selección

El número de plazas, dependientes de las posibilidades materiales y de personal de cada una de las Jefaturas, será el siguiente:

Barcelona: 90.  
Tarragona: 60.  
Valencia: 90.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, dirimirá la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores. En todo caso, los cursos quedan reservados para los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán admitirse participantes de provincias o comarcas limítrofes.

#### 4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en el curso se tratarán los siguiente bloques:

- Normas y señales reguladoras de la circulación.
- Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

#### 5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado en todos los casos por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesados, de forma que, dentro de las posibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado previsible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la Resolución que publique la lista de admitidos al curso y que figurará en el tablón de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

### 6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6.º de la Orden de 19 de junio de 1985.

### 7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

### 8. Documentación

La solicitud, presentada directamente o a través de las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas, deberá dirigirse a cada una de las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes a la provincia donde los cursos se celebren.

A la solicitud, en la que obligatoriamente constará, además del nombre y apellidos del interesado y su domicilio, su teléfono, se acompañará fotocopias del documento nacional de identidad y del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

### 9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la Resolución que publique la lista de admitidos, que figurará en el tablón o tabloneros de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrán consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el periodo que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso, se produjese alguna renuncia o algún otro tipo de actuación u omisión que evidenciase el deseo de alguno de los admitidos de no asistir al curso.

### 10. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción y los textos utilizables se entregarán gratuitamente.

### 11. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Barcelona: Director, don Antoni Riu Rovira del Villar; Secretario, don Alfredo Sánchez Barrabeg.

Tarragona: Director, don Eduardo Quijano Bernal; Secretaria, doña María Paz López Mora.

Valencia: Director, don Roberto Ramírez Belmonte; Secretario, don Gerardo Barona Serrano.

Los Vocales Profesores y las suplencias no consignadas serán designados por el Director del curso y constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos, que figurará en el tablón o tabloneros de anuncios de las correspondientes Jefaturas de Tráfico.

A efectos de asistencia se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—El Director general, David León Blanco.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**33928** ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 1654/1985, de 3 de julio, con indicación de la Resolución.

1. Melilla.—Revisión y adaptación a la Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

Fue aprobado definitivamente con las particularidades y precisiones siguientes:

#### 1. Precisiones.

En relación con la estructura orgánica del territorio:

Con el fin de cumplimentar el artículo 39.2.b) del Reglamento de Planeamiento deberán complementarse las determinaciones del plano número 4 incluyendo en el mismo el sistema general de equipamiento comunitario recogido en los planos números 1 y 2, diferenciando, además, en el sistema de espacios libre representados, los correspondientes al sistema general y los de índole local.

En relación con las determinaciones del suelo urbano:

1. Los usos globales en esta clase de suelo, en las unidades mínimas diferenciadas, serán vinculantes solamente a efectos de la transformación de usos prevista; por lo demás, en ningún caso, será atribuible aprovechamiento a los sistemas generales.

2. El plano número 2, de calificación pormenorizada del suelo urbano, y el plano número 7, de programación de intervenciones, que complementa el anterior en cuanto a la calificación de las áreas que forman parte de unidades mínimas no diferenciadas y las que son objeto de intervenciones programadas, deberán ser objeto de las correcciones siguientes:

— Las delimitaciones de las intervenciones números 87, 91 y 94 que aparecen en el plano número 7, se ajustarán a las de las unidades mínimas no diferenciadas correspondientes.

— Las alineaciones de calles reflejadas en el plano número 7, en las agrupaciones mínimas números 10.3.5 y 9.2.2 y en la unidad mínima no diferenciada contigua a la 3.1.2, se señalarán en el plano número 2.

— El uso global que se asigna al área de intervención número 91 se rectificará para ajustarse a la calificación pormenorizada del plano número 7.

— Las alineaciones de la zona de «Cabrerizas Bajas», parcela Huerta de San José, se ajustarán a las del proyecto de construcción de 160 viviendas aprobado en su día por el IPPV.

— Las unidades mínimas no diferenciadas que forman parte de las agrupaciones mínimas 10.4.6, 3.4.2 y a las que se localizan junto a la 3.1.2 y entre las intervenciones 15 y 18, 29 y 33, deberán considerarse como unidades de actuación sobre las cuales se formule la correspondiente figura de desarrollo de las determinaciones del Plan General.

— La unidad de intervención número 45, reflejada en el plano número 7, deberá ajustar su delimitación al ámbito de suelo urbano, recogido en el plano número 5 de clasificación de suelo.

En relación con el suelo urbanizable programado:

Debe suprimirse toda referencia a un tercer cuatrienio, con su reflejo en las correspondientes fichas del programa, ya que la obtención de los sistemas generales en suelo urbanizable programado se prevé en los dos cuatrienios del programa, en los que aquellos se han incluido, a efectos del aprovechamiento medio.

En relación con las normas urbanísticas:

— Las normas N-76, N-80, N-81, N-7 párrafo 3.º, N-9.1, N-29, N-33, N-34, N-36, N-37, N-45, N-49, N-50, N-56, N-57, N-82, norma O-5 y los capítulos 9, párrafo 2.º, y 18, a), habrán de ajustarse su redacción a los propios términos de la legislación urbanística y local aplicable.

— Se precisará que la paralización de las obras a que se refiere la norma O-10 no es una alternativa a la caducidad de la licencia, sino su efecto, una vez declarada formalmente dicha caducidad.

— En las normas N-61 y N-63 deben recogerse, exclusivamente, los supuestos de caducidad que propiamente lo son.

— Debe precisarse que la licencia de primera ocupación a que se refiere la norma O-9 es otorgable a instancia del interesado.

#### 2. Aclaraciones a introducir:

La precedente aprobación debe otorgarse con los efectos del artículo 56 de la Ley del Suelo, en lo que se refiere a la normativa de transformación de usos en suelo urbano, por no quedar suficientemente definido el régimen de dicha transformación, y al objeto de que se aclaren los siguientes aspectos:

- Definición del concepto.
- Carácter voluntario u obligatorio de la norma en los supuestos de sustitución de la edificación y régimen jurídico-urbanístico, una vez aprobada la transformación de usos.
- Procedimiento al que debe sujetarse y documentación precisa, así como determinación de los supuestos en que es necesaria la formulación y aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.